

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LINEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Marina.

Dirección del personal.

(CONCLUSIÓN.) (1)

PROGRAMA NUM. 2.

Trigonometría rectilínea.

Su objeto: líneas trigonométricas, seno, coseno, tangente, cotangente, secante, cosecante, seno verso, coseno verso, relaciones de las líneas trigonométricas entre sí y fórmulas generales; resolución de los triángulos rectilíneos, problemas de dos soluciones.

Trigonometría esférica.

Su objeto: definición del ángulo y triángulo esférico; valores de sus lados y ángulos; triángulos suplementarios; fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos; determinación de la especie de los lados y ángulos en cada caso; analogías de Neper; problemas de dos soluciones; principios de geometría analítica; construcciones geométricas; determinación de un punto en un plano y en el espacio; diversos sistemas de coordenadas.

Geometría práctica.

Su objeto: instrumentos que se usan en ella; medir una base; medir una altura

inaccesible ó accesible; medición de ángulos; nivelación; reducción de los ángulos al horizonte; formación de los triángulos con las mejores condiciones; construcción de las escalas; trazado de un plano; reducción de un plano á mayor ó menor escala; signos convencionales en hidrografía.

Física y meteorología.

Nociones generales sobre el peso de los cuerpos. Centro de gravedad. Pesos. Usos de la balanza. Definición de los líquidos y de los gases.

Dilatación de los cuerpos por el calor. Termómetro y sus usos. Cambio de estado de los cuerpos. Fusión.

Solidificación. Vaporización. Liquidación.

Calor latente. Fuerza elástica de los vapores. Ebullición. Destilación. Calores específicos.

Electricidad. Nociones generales. Electroscopio. Electriferro. Máquina eléctrica. Pila. Imanes naturales.

Aguja imantada. Imantación. Luz. Nociones generales. Reflexión. Refracción. Descomposición de la luz.

Hidrostática. Equilibrio de los líquidos. Principio de la transmisión de las presiones. Su aplicación á la prensa hidráulica.

Descripción sucinta de dicho aparato. Líquidos superpuestos. Vasos que se comunican.

Nivel de agua. Presiones ejercidas por los líquidos sobre las paredes de los vasos que los contienen. Principio de Arquímedes. Cuerpos flotantes.

Medida de la densidad de los sólidos y de los líquidos.

Areómetros. Presión atmosférica. Experiencia que la ponen en evidencia. Barómetros de Fortin y Gay Lussac. Ley de Mariotte. Manómetros. Máquina neumática. Influencia del peso del aire sobre el de los cuerpos que se hallan en él. Balnearios. Equilibrio de los fluidos cuyas diversas partes no estén á la misma temperatura.

Tiro de las chimeneas. Aparato calentador por la circulación de agua caliente. Meteorología: su objeto.

Meteoros aéreos. Dirección y velocidad de los vientos. Causa de los vientos. Vientos regulares, periódicos y variables. Teoría de los huracanes. Mangueras.

Metéoros acuosos. Neblinas. Nubes. Lluvia. Rocío. Sereno.

Escarcha. Nieve. Granizo. Metéoros luminosos. Arco iris. Aurora boreal.

Química.

Diversos estados de la materia. Cohesión.

Probar por la experiencia que existen cuerpos simples y compuestos

Afinidad. Cuerpos simples. Metales. Metaloides. Cuerpos compuestos. Nociones elementales de nomenclatura. Ácidos. Bases. Cuerpos neutros. Sales. Proporciones múltiples.

Oxígeno. Combustión.

Azoe. Aire atmosférico. (se procurará evidenciar la composición cualitativa del aire.) Hidrógeno.

Agua (se demostrará la descomposición del agua por el hierro y la pila, sin detenerse en su análisis cuantitativo.)

Equivalentes: nociones muy elementales; su empleo ó aplicación.

Carbono. Ácido carbónico. Producción del ácido carbónico en la respiración de los animales. Su descomposición por las plantas.

Oxido de carbono. Sus efectos venenosos. Hidrógeno carbonado. Gas del alumbrado. Llama. Efectos de las telas metálicas. Lámparas de seguridad. Oxidos de azoe. Ácido azótico. Amoníaco. Azufre. Ácido sulfúrico.

Hidrógeno sulfurado. Fósforo. Ácido fosfórico. Hidrógeno fosforado. Cloruro. Ácido Clorídrico. Agua Régia.

Clasificación de los cuerpos no metálicos en cuatro familias. Cuadro de los compuestos que forman entre sí, limitándose á los principales.

Cianógeno. Yoduro de azoe. Sulfuro de carbono.

Artículo del reglamento del Colegio Naval que se cita.

Art. 8.º Las solicitudes de los pretendientes se documentarán en la forma siguiente:

1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamiento de estos.

2.º Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y sus padres

en posesión de los derechos de ciudadano español.

La profesión, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiere fallecido la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca, según las leyes del reino.

3.º Obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 8 reales diarios si fuese hijo de Oficial de cualquiera de los cuerpos de la Armada ó del Ejército, y con 12 rs. diarios en los demás casos, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligación, que ha de satisfacerse por semestres adelantados.

Este requisito podrá suprimirse siempre que el padre ó tutor se comprometan á depositar en la Caja del Colegio el importe de un año de dichas existencias, renovado por semestres cumplidos.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del Ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres; una copia autorizada del Real despacho de su padre, que suplirá á la información judicial, y la obligación de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en el Colegio ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del Ejército solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligación de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

Dirección general de Administración Militar.

Debiendo procederse á contratar 80.000 fundas de cabezal con destino al servicio de utensilios del ejército, se convoca por el presente una subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación tendrá lugar en los estrados de esta Dirección general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Andalucía, Galicia, Aragón y Castilla la Vieja el día 14 de Octubre próximo, á la una de la tarde, con sujeción á lo prescrito en el Real decreto de 27 de

(1) Véase el número 112 del Boletín.

Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertas á continuacion.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el documento justificativo del depósito que se señala, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.º En la primera media hora despues de constituido el Tribunal se admitirán las referidas proposiciones, que estarán enteramente conformes con el modelo citado, procediéndose seguidamente por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no admitiéndose ninguna oferta cuyos precios excedan del limite señalado, que es el de 6 rs. 14 cént. cada funda de hilo, y 5 rs. 10 cént. cada una de algodón, desechándose tambien las que carezcan de alguno de los requisitos que están prevenidos y declarándose solamente aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 13 de Setiembre de 1864.—D. O. de S. E., el Secretario interino, Angel Sarralde.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones para la adquisicion en subasta pública de 80.000 fundas de cabezal de tela de hilo ó de algodón, segun convenga, para el servicio de utensilios del ejército.

1.º Las 80.000 fundas de cabezal deben construirse con tela de hilo ó de algodón. Las proposiciones pueden hacerse por consiguiente á las de una ú otra clase, pero con separacion, y segun el resultado que ofrezca el acto se adoptarán las que se crean mas ventajosas.

2.º Las telas de hilo ó de algodón serán de las mejores en su clase, sin mezcla de ninguna otra materia, debiendo tener las primeras en el centimetro cuadrado 14 hilos del número 10 en el urdimbre, y 15 del número 12 en la trama; y las segundas, ó sea las de algodón, 19 hilos en el urdimbre y 23 en la trama, tambien en el centimetro cuadrado; todo segun las muestras selladas por la Direccion general de Administracion militar que están de manifiesto en los puntos de subasta.

3.º Las fundas serán de una sola pieza y estarán perfectamente cosidas sus dos costuras y la jareta de boca, en la que habrá cuatro cintas pareadas del mismo género que las fundas. Las dimensiones de las enunciadas prendas de hilo ó de algodón, despues de hechas, y antes de la primera inmersión, serán de 89 centímetros de largo y 44 de ancho, y las cintas de 15 centímetros de largo y de uno y medio de ancho.

4.º La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias de los distritos de Cataluña, Andalucía, Galicia, Aragon y Castilla la Vieja en el dia y hora que se señale en los anuncios que oportunamente se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden los referidos distritos, observándose en el acto el régimen establecido en la instruccion de 3 de Junio de 1852 y Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fije en los anuncios y con separacion las que se hagan para cada clase de tela, expresándolo así en el sobre de cada pliego.

A cada proposicion acompañará documento que justifique haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 24.560 reales vellón; pero si un mismo sujeto hiciere proposicion para las fundas de hilo y las de algodón, bastará que haga un solo depósito, expresándolo así en el pliego á que unirá el talon de la Caja.

6.º Despues de constituido el Tribunal de subasta, no podrán admitirse mas proposiciones, ni retirarse las presentadas, principiado que sea el acto del remate.

No serán admisibles las proposiciones que excedan del precio limite; las que carezcan de la garantia prevenida en la condicion 5.ª, y las que no estén redactadas con estricta sujecion al modelo publicado.

7.º El acto de la subasta principará por la lectura del pliego de condiciones y del anuncio, y antes de abrirse las proposiciones podrán sus autores exponer las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; pero abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni esplicaciones de ninguna clase.

8.º Se abrirán en primer lugar las proposiciones que se hayan hecho para las prendas de hilo, y si hubiese entre ellas dos ó mas enteramente iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí por el tiempo que el Tribunal determine; y si no hubiere mejora, se decidirá por la suerte cual ha de ser la admitida, levantándose en seguida la correspondiente acta de remate.

Iguales procedimientos se observarán respecto á las proposiciones presentadas para la entrega de fundas de algodón.

9.º Los Intendentes de los distritos remitirán inmediatamente á la Direccion general los expedientes de subasta, y reunido en esta el Tribunal, se adjudicará el remate al licitador cuya proposicion sea mas beneficiosa; pero si entre las admitidas por los distritos resultasen algunas iguales, se citará á sus autores para que en el término de diez dias se presenten personalmente ó por persona legalmente autorizada ante el referido Tribunal á mejorar su proposicion en la misma forma que se dice en la condicion anterior.

10.º Aprobada que sea la subasta por el Gobierno, se comunicará la orden al rematante, quien en el término de ocho dias deberá asegurar una fianza equivalente á la sexta parte del valor de las fundas, con arreglo al precio en que se hayan rematado, pudiendo retirar la garantia presentada con la proposicion, entendiéndose en seguida la correspondiente escritura.

11.º Las 80.000 fundas deberán entregarse en cuatro plazos, siendo el primero á los 40 dias despues de comunicada al contratista la Real orden de aprobacion, y las demás con el intervalo de 30 dias, pudiendo el contratista disminuir este tiempo ó el número de las entregas.

12.º Las entregas se verificarán en el distrito de Castilla la Nueva ante la Junta administrativa auxiliada de peritos nombrados por ambas partes contratantes, y de un tercero caso de discordia.

13.º El Comisario Inspector de utensilios expedirá y entregará al contratista un certificado en que, haciendo referencia al acto de reconocimiento, exprese el número de fundas que han sido admitidas.

14.º El número de fundas que fuere desechado por la junta de reconocimiento será repuesto por el contratista en el término de 15 dias.

15.º Los pagos se verificarán por la Intendencia de distrito de Castilla la Nueva, ó por los de los distritos que designe el contratista, previa presentacion de los certificados de que trata la condicion 13, y orden de la Direccion general de Administracion militar.

16.º Si el contratista faltare al cumplimiento de su compromiso, bien demorando la entrega de las fundas, bien por que las presentadas no sean admisibles y se encontrase imposibilitado de reponer

2

las desechadas en el plazo de los 15 dias que señala la condicion 14, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta pueden irrogársele, disponiendo nueva subasta por el número de fundas que deje de entregar, ó haciéndolas por gestion directa, si no obtuviese remate, á costa y coste del mismo contratista, ó sea pagando este la diferencia que hubiese entre el primero y segundo remate, ó lo que cueste á la Administracion militar, para lo cual se le retendrá la fianza íntegra hasta que verifique la total entrega de las fundas; y si esto no bastase, se le embargarán bienes hasta cubrir los gastos que se originen.

17.º El rematante suplirá la garantia que pide la Administracion militar en la condicion 10, si se halla en el caso excepcional que marca el punto tercero del artículo 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

18.º Los gastos de escritura, anuncios y demás que ocurran serán de cuenta del rematante.

Madrid 31 de Agosto de 1864.—Claudio Sanz.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado de las condiciones establecidas para contratar 80.000 fundas de cabezal con destino al servicio de utensilio del ejército, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm. de la Gaceta del..... de....., y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo que es tá de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio al precio de.....

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Direccion general de Loterías.

Secretaría.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio Doña Teresa Veschilli hija de D. Vicente, Miliciano Nacional de Castellon, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1864.—Manuel María Hazañas.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 234.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás

dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Quebrajano Serrano y Celestino Avia, vecinos de Siles, cuyas señas se insertan á continuacion, y en el caso de ser habidos se pondrán á disposicion del Juzgado de Segura de la Sierra en la provincia de Jaen, por quien se reclaman.

Albacete 19 de Setiembre de 1864.—Julian de Necedal.

Señas del Quebrajano.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, nariz regular y algunos hoyos de viruelas.

Id. del Celestino Avia.

Color moreno, delgado, de 22 años de edad, estatura regular, barba clara. Visten ámbos de calzon corto y sombrero calañés; llevan cédula de vecindad expedida por la Alcaldía de Siles en 10 del corriente mes marcadas con los números 136 y 137.

Consejo provincial.

D. Manuel Gonzalez Nandin, Oficial de la clase de terceros del cuerpo de la Administracion civil y Secretario interino de la Diputacion y Consejo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del señor Comisario de Guerra, con objeto de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil, en el mes de Julio último, y con vista de los testimonios remitidos resultó el siguiente:

Arroba de carbon.	Rs. cént.	4,16
Arroba de leña.	Rs. cént.	»,93
Arroba de aceite.	Rs. cént.	52,12
Arroba de paja.	Rs. cént.	1,45
Fanega de cebada.	Rs. cént.	22,76
Racion de pan de libra y media.	Rs. cént.	»,85

Así aparece del acuerdo de esta Corporacion.

Y para que conste espido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Albacete á 16 de Setiembre de 1864. Manuel Gonzalez Nandin.—V.º B.º—El Presidente, Jorge Felix Cortés.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

20 por 100 de propios.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia están en la obligación de remitir á esta Administración certificación de las cantidades que en cada trimestre hayan cobrado los depositarios en concepto de producto de propios, cuidando de que por los Secretarios de Ayuntamiento sea expedida en el mismo día que aquél finalice para que se reciba en esta oficina el 5 del mes siguiente á mas tardar; y estando próximo el vencimiento del 1.º económico de 1864-65, les encargo cumplan con este servicio, y que á la vez ingresen en Tesorería sus respectivos contingentes del 20 por 100 para evitarme el disgusto de expedir plantones contra los morosos que ocasionen su interrupción.

Albacete 16 de Setiembre de 1864.—
P. I., Antonio de Mena.

Alcaldía constitucional de la Balsa.

Don Francisco Antonio Pedron, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de la villa de la Balsa.

A los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en esta población, hago saber: Que habiéndose concluido de formar en borrador el repartimiento de inmuebles correspondiente al año económico de 1864-65, se espone al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial á fin de que puedan enterarse y aducir las reclamaciones que crean justas; advirtiéndoseles que transcurrido dicho período no serán oídas.

Balsa 15 de Setiembre de 1864.—
Francisco Antonio Pedron.—Por su mandado, Francisco Gil, Secretario.

Juzgado de primera instancia de la Roda.

Yo el infrascrito Notario del Colegio Notarial del territorio de la Audiencia de Albacete, antes Escribano numerario de esta villa.

Doy fe: Que en el Juzgado de primera instancia de esta villa y por mi actuación se ha seguido tercería de mejor derecho á una casa embargada á Sebastian Cano Brazales, vecino de Minaya, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado en causa que se le siguió en este mismo Juzgado sobre hurto de leña; cuya tercería fué interpuesta por el Procurador Don Pedro Ruperto Saiz, á nombre de Don Juan Montero, vecino de la citada villa de Minaya, en la cual seguida que ha sido por todos los trámites regulares y habiendo sido parte en ella además del indicado Don Juan Montero el Promotor Fiscal de este Juzgado, como ejecutante y el Sebastian Cano Brazales, como ejecutado, sustanciándose en nombre de este por no haber comparecido con los estrados del Tribunal; se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de la Roda á catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. D. Tomás Juan y Seva, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos de tercería de preferencia, seguidos de una parte Don Juan Montero, vecino de Minaya, representado por el Procurador D. Pedro Ru-

perto Saiz, actor, y de la otra el Promotor Fiscal y ejecutado Sebastian Cano.

Resultando que á las consecuencias de la causa seguida al repetido Sebastian Cano, en este Juzgado de primera instancia, se le embargaron entre otros bienes, para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas, por sentencia del Tribunal superior, según los autos que corren á la vista, una casa sita en la calle del Canto de Minaya, señalada con el número cuarenta y seis, que linda al Saliente con Juan Moreno, Poniente Juan Mata y Norte Josefa Martinez:

Resultando que por D. Juan Montero de la propia vecindad, representado por el Procurador Saiz, en once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, se interpuso demanda de mejor derecho con la pretension de que se declarase preferente el pago de dos mil seiscientos cuarenta y cinco reales que Sebastian Cano, era en deberle como causante de su padre Don Diego Montero, á quien el ejecutado otorgó escritura del crédito en 15 de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, en virtud de la cual y para la seguridad del mismo, le hipotecó la prenotada casa, pues á ello le daban derecho las leyes quince, título diez y nueve, y catorce, título trece de la Partida quinta, que citó en apoyo de su pretension:

Resultando que conferido traslado de la demanda al ejecutado y al Promotor Fiscal del Juzgado, el primero por no presentarse á contestarla se declaró rebelde y los autos se sustanciaron en su ausencia con los estrados del Tribunal, y el segundo no se opuso á la pretension, en cuanto resultase la escritura conforme con la matriz con que debía cotejarse, al tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, solicitando se aplicase el sobrante despues de pagados los dos mil seiscientos cuarenta y cinco rs. al abono de las responsabilidades que le afectaban por consecuencia de la causa motivo del embargo de sus bienes:

Resultando que en sus posteriores escritos, las partes respectivamente insistieron en sus pretensiones, y que recibido el pleito á prueba, la escritura resultó conforme con su original matriz:

Considerando que el actor ha probado el derecho preferente que tiene para que se le abonen del producto de la finca embargada á Sebastian Cano, los dos mil seiscientos cuarenta y cinco reales que confesó este ser en deber á su causante, para cuya seguridad le hipotecó la casa de que se ha hecho mérito.

Considerando que ocasionadas las costas del presente litigio por no haber cumplido el Cano á su debido tiempo la obligación que contrajo por la escritura de quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, no es justo ni equitativo, que sufra los perjuicios consiguientes el que se vió en la precision de litigar para reclamar sus derechos:

Considerando que si el demandante tiene un derecho indisputable para cobrar con preferencia los dos mil seiscientos cuarenta y cinco reales que se piden de principal, procesado con posterioridad Sebastian Cano, pero con antelación al seguimiento de este juicio, las responsabilidades que le afectan por la causa que se le siguió y motivó el embargo, son de preferencia marcada, y por tanto deben satisfacerse ántes que las costas de este litigio.

Visto lo alegado y probado por las partes:

Fallo: Que debo declarar y declaro el preferente derecho que tiene D. Juan Montero á que del producto de la casa deslindada, en autos embargada á Sebastian Cano se le abonen los dos mil seiscientos cuarenta y cinco reales que le es en deber, según la escritura de quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro; y mando que del remanente del producto de la casa se satisfagan previamente las responsabilidades que pesan sobre el ejecutado, por resultados de la causa que moti-

3

vó la ejecución, y en último término las costas y gastos de este juicio á que se le condena. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo y tambien que atendida la corta entidad del asunto y mediante la rebeldia del ejecutado, además de hacerse la notificación en los estrados del Juzgado, se inserte en el Boletín oficial de esta provincia fijándose igualmente los oportunos edictos en esta Capital judicial y en Minaya.—
Tomás Juan y Seva.

Publicacion.—En este día me ha sido entregada la precedente sentencia por el

referido Sr. Juez para que la publicase lo que verifico acto seguido leyéndola en alta voz en audiencia pública ante los testigos Pedro Motos y José Sotoca de esta vecindad. En la Roda á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, doy fe.—Sebastian Bello.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original y lo relacionado mas por menor aparece del expediente de su razon á que me remito, y para que conste signo y firmo el presente en la Roda á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Sebastian Bello.

Intendencia de ejército del distrito de Valencia.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Valencia.

Hace saber: que con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Administración militar en 31 de Agosto último, se convoca á una segunda pública licitacion que tendrá lugar ante esta Intendencia, para la adquisicion de ropas y efectos con destino á los hospitales del distrito, el día 29 del actual á la una de su tarde.

PRIMERA CLASE ROPAS DE HILO Y ALGODON.

Nombres de las ropas y efectos,	Núm. de lo que se necesita para el hospital de		Precios límites.
	Valencia.	Cartagena.	
Sábanas.	744	158	23 50
Cabezales.	2	89	4 25
Fundas de id.	279	101	4 55
Cubre-camas.	260	98	35 75
Telas de colchon.	3	128	29 88
Idem de gergon.	»	115	30 38
Camisas.	1233	182	19 38
Tohallas.	41	11	5 65
Manteles.	»	12	8 75
Delantales.	»	57	6 15
Servilletas.	321	»	4 .
Gorros.	253	»	2 45
Lienzo para cortinas en Valencia.	117 metros.		6 58
Id. para vendas y vendajes en idem.	83 metros		8 43

SEGUNDA CLASE EFECTOS DE CRISTAL Y VIDRIO.

Nombre de los efectos.	Número de lo que se necesita para el hospital de		Precios límites.
	Valencia.	Cartagena.	
Botellas de cristal.	12	»	16
Idem de vidrio.	36	»	1 50
Botellines de id.	400	»	50
Faroles.	10	»	50
Geringuillas de cristal.	80	»	2
Orinales de vidrio.	6	»	4
Pomos de cristal.	20	»	5
Vasos de id.	36	»	3 50
Vinagreras.	1	»	24

TERCERA CLASE EFECTOS DE LOZA Y BARRO.

Barreños.	24	»	1 50
Cazuelas.	80	»	1
Cántaros.	10	»	8
Jícaras.	40	»	50
Jarros.	453	»	1
Orinales.	12	»	2
Palanganas.	12	»	4
Platos.	889	»	1
Pucheros.	100	»	50
Sangraderas.	24	»	1
Servicios.	222	»	6
Tazas.	400	»	75
Tinteros de porcelana.	2	»	12
Bacinillas de cama.	8	»	5
Pisteros.	6	»	1
Platos de curacion.	12	»	5

CUARTA CLASE EFECTOS DE HIERRO Y LATON.

Cuchillos de cocina.	1	»	14
Varillas de cortina.	40	»	6
Lamparillas de laton.	4	»	6

En su consecuencia los que deseen interesarse en este acto y hacer proposiciones ya por el todo ó por clases, lo verificarán con sujecion al pliego de condiciones y modelo que se hallan de manifiesto en la citada Intendencia; debiendo presentarse las proposiciones cerradas y acompañadas de la correspondiente carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 10 por 100 del importe de las ropas y efectos en la Tesorería de esta provincia; todo con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucion de 3 de Junio del mismo.

Valencia 19 de Setiembre de 1864.—Cayetano Preciado.—El Secretario, Juan Mira.

Escuela Superior de Agricultura.

Instrucion de entrada para los aspirantes á plaza de alumnos.

Seccion de ingenieros agrónomos.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingeniero agrónomo se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en artes.
- 2.º Haber estudiado en la Facultad de Ciencias en dos años á lo ménos: Complemento de álgebra, geometría, y trigonometría rectilínea y esférica. Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Física experimental.
Química general.
Zoología, botánica y mineralogía con nociones de geología.

3.º Tener conocimiento de dibujo hasta copiar los diversos órdenes de arquitectura.

4.º Ser aprobado en un examen general de las materias señaladas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingeniero agrónomo comprende las asignaturas siguientes, que habrán de estudiarse en dos años á lo ménos:

Principios generales y reseña histórica de la agronomía.
Fisiografía agrícola.
Fitotecnia.
Economía rural.
Industria rural.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo el de fisiografía agrícola de leccion diaria, y los demás de tres lecciones semanales.

Art. 5.º La asignatura de principios generales y reseña histórica de la agronomía y la de fisiografía agrícola, deben estudiarse ántes que las de fitotecnia é industria rural.

Art. 4.º Los alumnos se ejercitan en

el dibujo topográfico y agrícola, y en trabajos de campo durante la enseñanza teórica; y siguen despues durante un año los estudios de aplicacion en el Real Sitio de Aranjuez, donde bajo la direccion del Jefe local, se ejercitan:

- 1.º En la formacion de proyectos de sistemas de cultivo.
- 2.º En describir circunstanciadamente uno de los principales cultivos de aquel Sitio.
- 3.º En las prácticas manuales de agricultura, arboricultura y jardinería.

- 4.º En las prácticas manuales de ganadería.
- 5.º En el conocimiento y manejo de las máquinas é instrumentos agrícolas.
- 6.º En el estudio y manejo de los instrumentos de topografía.
- 7.º En las prácticas del laboratorio químico.

Art. 5.º El curso principia el día 1.º de Octubre, y la matricula queda abierta hasta el 15 del mismo en la Secretaria de la Seccion, sita en el Jardín Botánico de esta corte.

Art. 6.º Los alumnos, que obtienen el título de Ingeniero agrónomo, adquieren los derechos que establece:

- 1.º La Legislacion de Instruccion pública.
- 2.º El Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855 en los artículos siguientes:

Art. 7.º Los Ingenieros agrónomos podrán autorizar los apeos y tasaciones de fincas agrícolas, que hayan de hacer fé en juicio, cualquiera que sea su extension; optar á las cátedras de Agricultura establecidas ó que se establezcan en cualquier punto del reino, previos los ejercicios y requisitos que determinen los reglamentos, y servir las plazas facultativas en la formacion y renovacion de la estadística agrícola, debiendo ser preferidos en igualdad de circunstancias para los empleos de la Administracion que exijan conocimientos agronómicos.

Art. 8.º Tanto los Ingenieros agrónomos como los peritos agrícolas, serán

preferidos por las Autoridades á los que no hayan hecho sus estudios en esta Escuela, debiendo ejecutarse por ellos, cuando los haya en el pueblo, ántes de acudir á los que no tengan título, todos los actos periciales que ocurran en ferias y mercados, en certificaciones que hayan de hacer fé en juicio y fuera de él, ó en registros y demás diligencias pertenecientes al ramo de cultivo. Tendrán derecho á reclamar los honorarios que adeuden por sus servicios: cuando sean por diligencias de oficio, con arreglo al arancel; cuando sirvan á particulares, conforme á lo pactado.

Seccion de peritos agrícolas.

Art. 9.º Para ingresar de alumno en esta seccion se necesita:

- 1.º Haber cumplido 15 años.
- 2.º Ser de complexion sana y robusta.
- 3.º Ser de buena vida y costumbres; lo que se acreditará por medio de certificacion del Cura párroco y de la Autoridad local del pueblo donde resida el aspirante.
- 4.º Acreditar, mediante examen en la Escuela, el conocimiento de lectura, escritura, gramática castellana y aritmética.

Art. 10. Los alumnos de esta Seccion son externos. El Gobierno costea seis plazas pensionadas á 2.000 rs. cada una.

Art. 11. El curso principia el día 15 de Setiembre, y la matricula queda abierta hasta el 30 del mismo en la Secretaria de esta Seccion, sita en el Real Sitio de Aranjuez, calle de las Infantas, números 15 y 15.

Art. 12. La enseñanza teórico-práctica dura cuatro años y comprende las materias siguientes:

Elementos de aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, topografía, física, química, historia natural y agricultura.

El dibujo dura los cuatro años de enseñanza.

Las prácticas de gabinete y laboratorio de museos y talleres, y de cultivo y ganadería, son diarias y se determinan en los horarios mensuales.

Art. 13. Los alumnos que, previo examen de revalida, obtienen el título de Perito agrícola, Agrimensor y Tasador de tierras, adquieren los derechos que establecen:

- 1.º El art. 5.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, que dice así: «Los Peritos agrícolas podrán autorizar los apeos y tasaciones de fincas agrícolas que hayan de hacer fé en juicio,

siempre que la extension de cada una de ellas no pase de 30 hectáreas, y deberán ser preferidos para las plazas de capataces, mayores, jardineros y hortelanos en el servicio público, así como para los destinos subalternos de la estadística agrícola.»

2.º El art. 7.º del mismo Real decreto anteriormente copiado.

3.º La Real orden de 23 de Setiembre de 1861, por la cual S. M. se dignó resolver que los Peritos agrícolas puedan optar á las plazas de Peritos agrónomos de montes de la misma manera que los demás que tienen título de Agrimensores, á tenor de lo mandado en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1859.

Art. 14. Los padres, tutores y encargados de los aspirantes, y áun estos mismos, pueden dirigirse á las Secretarías de las respectivas secciones, donde se les facilitarán cuantos datos pidieren relativamente á esta carrera y al modo de seguirla.

Madrid 12 de Julio de 1864.—La Direccion de la Escuela superior de Agricultura.

SECCION NO OFICIAL.

Subasta.

Se arrienda en licitacion particular el aprovechamiento del esparto del término jurisdiccional de la villa de Montealegre, provincia de Albacete, correspondiente al Excmo. Sr. Marqués de Valparaiso.

El arriendo podrá hacerse por la cogida de todo el término exceptuando los límites de la labor del Cortijo, ó por lotes separados segun y como consta en el pliego de condiciones.

La subasta simultánea se verificará el 15 de Octubre próximo venidero y hora de las doce á la una de dicho día, en Yecla, casa del Administrador de S. E. Don Juan Antonio Soriano, y en Madrid en la Contaduría de S. E. sita Bajada de los Angeles, núm. 13, cuarto 2.º

Los que se propongan tomar parte en la misma podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa de dicho Administrador desde la fecha de este anuncio y en la citada contaduría de S. E. así como tambien podrán examinar el término de dicha villa, á cuyo efecto serán acompañados por los guardas de S. E.

Yecla 15 de Setiembre de 1864. El Administrador de S. E., Juan Antonio Soriano.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Setiembre que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Relator.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.					3 de la tarde.
19	705,65	0,59	25,3	21,0	4,3	11,0	8,9	2,1	16,0	10,0	70	68	O.	4,76	"	Viento fuerte y frio. Revuelto y fresco.
20	707,42	1,95	24,5	19,0	5,5	7,0	5,3	1,7	15,0	12,0	71	67	O. N. O.	7,07	"	

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Bienes.